

Anuncio de inminente expiración de determinadas medidas antidumping

(88/C 56/03)

1. La Comisión comunica que, excepto en el caso de que se inicie una reconsideración con arreglo al procedimiento establecido más abajo, las medidas antidumping mencionadas en el citado procedimiento caducarán dentro de los seis meses próximos.

2. Procedimiento

Las partes interesadas podrán dirigir una solicitud por escrito para que se proceda a una reconsideración de la medida adoptada. Dicha solicitud contendrá suficientes elementos de prueba en el sentido de que la expiración de la medida conduciría de nuevo a un perjuicio o a una amenaza de perjuicio. Además, la Comisión escuchará la opinión de las partes que dirijan la solicitud, siempre que puedan demostrar que sea probable que les afecte el resultado del procedimiento.

3. Plazo

Las solicitudes de cualquiera de las partes interesadas para que se proceda a una reconsideración y cualquier solicitud de audiencia deberán enviarse por escrito a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I C 2), rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas (télex COMEU B 21877), dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio, dejando un margen suplementario de 7 días para la entrega.

4. Cuando la Comisión efectúe una reconsideración de la medida, esta última seguirá en vigor hasta que se conozca el resultado de la reconsideración.

5. Este anuncio se publica, con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2176/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1761/87, de 22 de junio de 1987 ⁽²⁾ y por la Decisión nº 2177/84/CECA de la Comisión, de 27 de julio de 1984 ⁽³⁾, relativa a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

| Productos | País de origen de exportación | Medida | Referencia |
|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------|
| Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero | Argentina | Derecho | L 210, 2. 8. 1983 |
| | Brasil | Suspensión de derecho | L 210, 2. 8. 1983 |
| | Canadá | Derecho | L 210, 2. 8. 1983 |
| | Venezuela | Suspensión de derecho | L 210, 2. 8. 1983 |
| Cloruros de bario | República Popular de China | Derecho | L 228, 20. 8. 1983 |
| | República Democrática Alemana | Derecho | L 228, 20. 8. 1983 |
| Vehículos para acampar, tipo caravana | Yugoslavia | Compromiso | L 240, 30. 8. 1983 |

⁽¹⁾ DO nº L 201, de 30. 7. 1984, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 167, de 26. 6. 1987, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 201, de 30. 7. 1984, p. 17.